

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: PAGO DE INTERESES POR MORA EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO

CONSULTA:

Respecto del pago de intereses por mora en el juicio verbal sumario, se consulta desde qué fecha se debe considerar el pago de intereses por mora, desde la fecha en que entro en mora o desde la fecha de la citación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 64.- **Efectos.** Son efectos de la citación:

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.
2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).-Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS y RESPUESTA

El interés por mora generalmente se computa a partir de la fecha de citación de la demanda, pues uno de los efectos de la citación es constituir al deudor en mora; sin embargo en ciertos casos y dependiendo de acuerdo de las partes que da origen a la obligación, si se ha pactado un fecha determinada para el pago (fecha de vencimiento de la obligación) y no se ha cumplido, entonces a partir de ese momento se deberá los intereses de mora. La jueza o juez es quien en cada caso deberá establecer el tipo de obligación y especialmente si aquella contiene un plazo de ejecución.